



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 14 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que se acreditó el registro del embargo sobre el inmueble propiedad del demandado, e igualmente, pongo en conocimiento que la parte ejecutante allegó las constancias de notificación del demandado. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00228-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: María Betzaida Moreno Castillo  
Demandado: Jhon Fredy Palacios Giraldo  
Auto: 1580

Como que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo informó del registro del embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380- 38727, aportando el certificado de tradición respectivo, se ordenará el secuestro de dicho inmueble, designándose como secuestre al señor Humberto Arias Marín y se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro al Alcalde Municipal de Roldanillo, quien tendrá las facultades de subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre designado.

Y dado que no obra en el expediente ni la dirección del inmueble cautelado ni sus linderos, se requerirá a la parte actora para que los aporte directamente al comisionado, de cara a la práctica de la diligencia de secuestro.

De otro ángulo, como quiera que en la anotación 6 del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria 380-38727 obra un gravamen hipotecario a favor del señor Oscar Toro Aguirre, el cual continúa vigente, se impone dar aplicación al artículo 462 del CGP, citando al aludido acreedor hipotecario para que en el término de 20 días siguientes a su notificación, haga valer su crédito ya sea en este proceso o en proceso separado, aclarándole que vencido dicho lapso, solo podrá hacer valer su derecho dentro del proceso en el cual se lo ha llamado.

Entretanto y con relación al trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado Jhon Fredy Palacios Giraldo, es de indicar que no se satisfacen los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para tenerlo notificado personalmente, por tanto, el trámite de notificación deberá glosarse al expediente sin consideración alguna.

Al respecto, es un imperativo legal remitirle a la parte pasiva copia del auto de mandamiento de pago y de la demanda y anexos, sin embargo, a juzgar por los documentos sellados y cotejados aportados con el memorial, del mandamiento de pago solo se le remitió el primero folio y de la demanda se omitió el primer folio.



Conviene precisar que si bien el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 fue pensada para el trámite de notificaciones digitales, nada obsta para que pueda emplearse para las notificaciones físicas, máxime cuando no se vulnera el derecho de contradicción y defensa de la persona a notificar.

Por lo anterior, se insta a parte ejecutante para que proceda a notificar al demandado en debida forma conforme los postulados de los artículos 291 y s.s. del C.G.P., ora del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, según el caso, a efectos de evitar futuras nulidades por indebida notificación

En virtud y mérito, la Instancia

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO** del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380- 38727, el cual es de propiedad del demandado Jhon Fredy Palacios Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.550.274.

COMISIONÉSE para su práctica al señor Alcalde Municipal de esta localidad, quien tendrá facultades para subcomisionar y posesionar y reemplazar al secuestre designado.

Nómbrese como secuestre al señor Humberto Arias Marín, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Carrera 6 No.11-73 Oficina 107 de Cartago (V), tel. 2135777, cel. 312-2416814 y 316- 7435845, correo electrónico: [betoloro1960@hotmail.com](mailto:betoloro1960@hotmail.com) Fíjese como honorarios del secuestre la suma de \$250.000, en caso de que la diligencia se realice, o \$50.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia.

Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como del certificado de tradición, e igualmente, infórmese de la dirección electrónica y teléfono de la apoderada de la parte demandante.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la parte actora para que aporte directamente al comisionado tanto la dirección de ubicación del inmueble materia de secuestro como los linderos del mismo.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación al acreedor hipotecario OSCAR AGUIRRE TORO, identificado con C.C. 2.483.133, para que, si a bien lo tiene, dentro de los 20 días siguientes haga valer su crédito ya sea en proceso separado o en el que se lo cita, advirtiéndole que vencido dicho lapso solo podrá hacer valer sus derechos en el proceso que se lo cita.

REQUIÉRASE a la parte actora para aporte la dirección de notificaciones del acreedor hipotecario y adelante las gestiones de su notificación.

**CUARTO: GLOSAR** sin consideración al expediente la notificación personal hecha al demandado Jhon Fredy Palacios Giraldo, de manera física conforme el artículo 291 del C.G.P., por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.



**QUINTO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que notifique en debida forma a Jhon Fredy Palacios Giraldo, advirtiéndole que debe atender fielmente los postulados de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., o los del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd34d8ca168b4359fead22186ebf33d72f213cd7e81113ffa89ec64bdfd9312**

Documento generado en 14/09/2022 05:35:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**